

Constancia de Secretaría: Manizales, dieciocho (18) de enero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que, una vez se corrió traslado en lista de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y allegado el pronunciamiento de la parte demandante sobre las mismas el proceso se encuentra para fijar fecha para audiencia de que tratan los artículos 371 y 372 del C.G.P.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la constancia secretarial, procede el despacho a fijar fecha para **AUDIENCIA** prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., que se llevará a cabo el **JUEVES SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**; por tanto, y conforme a lo previsto en la norma citada se decretan como pruebas las siguientes:

Por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

1. Escritura Pública 095 del 31 de agosto de 2021 expedida por la Notaría Única del Círculo de Marmato – Caldas. (Archivo PDF 2, folio 13)
2. Estado de Cuenta desde el 30 de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, de la cuenta de ahorros No. 36822943351 de Bancolombia, cuyo titular es el señor Felipe Andrés Ortiz Ortiz. (Archivo PDF 2, folio 23)

Por la Parte Demandada

DOCUMENTALES:

Pantallazo impreso del chat vía WhatsApp sostenido entre la señora Lorena Ortiz y María Carolina Sampetro, fechas 09/09/2021, 20/09/2021 y 21/09/2021, dos (2) hojas con respaldo. (Archivo PDF 10, folio 2)

TESTIMONIALES

MARIA CAROLINA SAMPEDRO

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

La audiencia se realizará de forma virtual por así permitirlo la ley 2213 de 2022 que dispone el uso de las tecnologías y comunicaciones para este tipo de diligencias judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:

Auto notificado por estado del 26 de febrero de 2024

Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b895c2a26d27d04bbc79aea0493ec9dfb844bfa2512ebb0f48a766bacb788f9**

Documento generado en 23/02/2024 07:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>